



3  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

ESCRITURA NÚMERO: 3731  
PROTOCOLIZACIÓN:-----  
COPIAS CERTIFICADAS DEL PODER  
GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR  
ENRIQUE JULIÁN FERNANDO LARRAIN  
EGUSQUIZA, EN SU CALIDAD DE  
GERENTE GENERAL DE LA  
COMPAÑÍA ECOMARINE RESEARCH  
S.A., A FAVOR DEL ABOGADO  
ALFREDO CONTRERAS YCAZA,  
CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA  
APERTURA SUCURSAL DE COMPAÑÍA  
EXTRANJERA DE FECHA UNO DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE,  
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA  
COMPAÑÍA ECOMARINE RESEARCH  
S.A. DE FECHA ONCE DE MAYO DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE, ACTA DE  
LA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO  
DE LA COMPAÑÍA ECOMARINE  
RESEARCH S.A., DE FECHA DIEZ  
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL NUEVE, PROTOCOLIZACIÓN  
DEL EXTRACTO, INSCRIPCIÓN Y  
PUBLICACIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ECOMARINE RESEARCH S.A.; Y,  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA,  
CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIO-



26  
27  
28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

NAMIENTO DE COMPAÑIAS DE  
FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.....  
GUAYAQUIL, 26 DE NOVIEMBRE DEL  
2009.....

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase protocolizar en el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Notarial, el siguiente documento:

Copias certificadas del Poder General que otorga el señor Enrique Julián Fernando Larrain Egusquiza, en su calidad de Gerente General de la compañía ECOMARINE RESEARCH S.A., a favor del Abogado Alfredo Contreras Ycaza de fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, Certificado de depósito para apertura sucursal de compañía extranjera de fecha uno de octubre del año dos mil nueve, Constitución de Sociedad de la compañía ECOMARINE RESEARCH S.A. de fecha once de mayo del año dos mil nueve, Acta de la Primera sesión de Directorio de la compañía ECOMARINE RESEARCH S.A., de fecha diez de septiembre del año dos mil nueve, protocolización del extracto, inscripción y publicación de la compañía ECOMARINE RESEARCH S.A.; y, Certificado de existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de Compañías de fecha trece de noviembre del año dos mil nueve.

  
Ab. Ricardo Vela Tello  
Reg. No. 7.486



## PODER GENERAL



### PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece al otorgamiento y suscripción del presente Poder con Procuración Judicial y otras declaraciones, el señor Enrique Julián Fernando Larrain Egusquiza, Cedula Nacional de Identidad N° 7.032.510-1, de nacionalidad chilena, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago y de estado civil casado, a nombre y como Gerente General y representante legal de **ECOMARINE RESEARCH S.A.**, compañía chilena, con domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile, Calle Santa Magdalena, No. 72, Departamento 205, a quien en lo venidero se la podrá denominar como "la poderdante" o "la mandante".

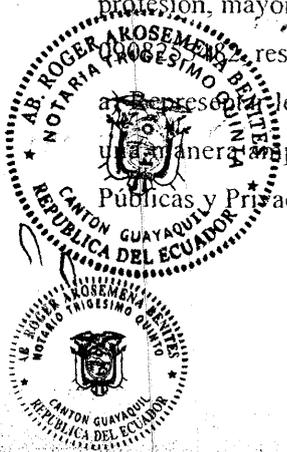
### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 Mi representada, es una compañía anónima, domiciliada en la ciudad de Santiago, República de Chile, dedicada al comercio, exportación e importación de productos del mar.

2.2 Mediante Junta General de Directorio se autorizó la constitución de un Apoderado General, para que actúe a nombre y en representación de **ECOMARINE RESEARCH S.A.** en la República del Ecuador.

### CLÁUSULA TERCERA: PODER GENERAL.-

El señor, en su calidad de representante legal de **ECOMARINE RESEARCH S.A.**, declara libre y voluntariamente que mediante la presente escritura constituye como **APODERADO GENERAL** al señor: Alfredo Contreras Ycaza, abogado de profesión, mayor de edad y de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número **10000000000000000000**, respectivamente; para que en tal calidad, de manera individual, pueda: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en el Ecuador, de una manera amplia y suficiente, como corresponde en derecho ante Instituciones Públicas y Privadas, Tribunales de Justicia y otras entidades estatales o privadas con





amplias facultades. b) Representar a la compañía en asuntos judiciales de cualquier naturaleza que fueren, proponiendo o contestando toda clase de demandas en arbitrajes, acciones y juicios civiles, contencioso administrativos, acusaciones particulares o denuncias en juicios penales, encontrándose expresamente facultado para intervenir en la sustanciación de dichos juicios en todas sus instancias o etapas, según la naturaleza de los mismos, para lo cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la poderdante y se le otorga expresamente las facultades señaladas en el artículo dos mil veinte y siguientes del Código Civil; así como el cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano. Queda asimismo expresamente facultado para rendir confesión y declaración juramentada, si fuere del caso. C) En general, queda autorizado para actuar en todo asunto de cualquier naturaleza que fuere, en el que tuviere interés la poderdante, entendiéndose que en ejercicio de este poder o de cualquier de sus facultades amplísimas no tendrán limitación alguna, pudiendo ejecutar toda clase de actos y contratos inclusive aquellos que requieran de cláusula especial. D)- Representar a la compañía para ejecutar actos y contratos tales como compra venta de bienes, servicios, etc. E) A nombre de la compañía preparar, suscribir y suministrar documentos y propuestas; contratos civiles, mercantiles, laborales, de asociación y otros; y cualquier otro tipo de documento que se requiera para el cabal cumplimiento del giro ordinario de los negocios; F) Solicitar certificados, inscripción de documentos. G) Firmar toda clase de documentos y contratos que instrumenten actos de administración y disposición como enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, pactar precios y en el caso de ser necesario, realizar demandas y contratar los servicios de un profesional en el derecho para que éste realice las funciones de procurador judicial y los pueda representar, incluyendo entre estas la presentación demandas o comparecencia en juicios sea como actor o demandante. H) Realizar trámites en cualquier institución financiera o bancaria del país, podrán firmar contratos de arrendamiento, pactar cánones de arrendamiento; podrán realizar gestiones

dentro de instituciones del sistema financiero y todo tipo de trámites a nivel bancario. I) Realizar trámites ante cualquier institución financiera o bancaria del país; podrán abrir cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y firmar cheques de su cuenta; podrán abrir y cerrar pólizas, podrán realizar depósitos y retirós en dichas cuentas, firmar cheques, anular cheques, así como manejar y administrar las cuenta de ahorros y corrientes de la Poderdante, las mismas en las que podrá realizar depósitos, retirós; así como realizar toda clase de transacciones en dichas cuentas; J) Ejercer o efectuar cobranzas de toda índole a favor del mandante; los autoriza a realizar las gestiones personales y/o legales conducentes a la realización de cobros. En fin el apoderado señor Alfredo Contreras Ycaza, queda investido de todas las atribuciones conferidas a los Apoderados Generales. El presente poder es amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere de tal forma que no sea falta o insuficiencia de poder la que impida o retarde el ejercicio del mandato.

**CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.-** El presente poder tendrá vigencia desde hasta cuando sea revocado.

**CLÁUSULA QUINTA: JURISDICCIÓN.-** El presente Poder Especial queda sujeto a las leyes de la República del Ecuador, territorio dentro del cual el mandatario lo ejercerá.

Este instrumento ha sido emitido en la ciudad de Santiago, República de Chile a los 03 días del mes de Agosto de dos mil nueve, certificándose la firma del señor Enrique Julián Fernando Larrain Egusquiza por el Notario público indicado por su respectivo timbre en este documento.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
 El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile  
 Alicia Fuenzalida G.  
 Oficial de Legalizaciones  
 C. A. N. 11111

FIRMO ANTE MÍ EN LA(S) REPRESENTACIÓN(ES) QUE EXISTE(N).  
 SANTIAGO 04 AGO 2009



Presentante Legal  
 OCEANIC MARINE RESEARCH S.A.

*[Handwritten Signature]*



El Ministerio de Justicia de Chile  
 verifica la autenticidad de la firma de  
 don(ña) *[Handwritten Name]*  
 Santiago 05 AGO 2009



CONSULADO DEL ECUADOR  
Santiago - Chile

Autenticación No: 1066/09

El suscrito certifica que la firma que antecede  
es auténtica, siendo la que uso en todas sus  
actuaciones al señor:

A. Fuenzalida

Partida arancelaria: 15-7  
Derechos cobrados US \$: 50  
Santiago, 05 ago 09



[Signature]  
CARLOS MARTINEZ BOLANOS  
Encargado de las Funciones  
Consulares



DC  
to:  
Gu

DOY FE: Que la fotocopia precedente en (tres)  
fojas es conforme al documento que se me exhibe.  
Guayaquil, 26 NOV 2009  
[Signature]

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil



**Banco Amazonas**

Parte de tí

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA APERTURA SUCURSAL DE COMPAÑIA  
EXTRANJERA**

No. X 0001

GUAYAQUIL, OCTUBRE 01 DEL 2009

Certificamos que hemos recibido el siguiente depósito en Efectivo para depositar en la Cuenta para apertura Sucursal de Compañía Extranjera.

Abierta en nuestros libros:

ECOMARINE RESEARCH S.A.

US 2.000.00

El total del la deposito recibido es de DOS MIL CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Suma que será devuelta una vez culminado los trámites legales correspondientes para apertura la Sucursal de la compañía Extranjera en el Ecuador, al Apoderado o Representante que hubiere sido designado por ésta, después que la Superintendencia de Compañía comunique que la Sucursal de la antes mencionada compañía, se encuentra debidamente establecida, y previa entrega a nosotros del poder, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de este documento.



FIRMAS AUTORIZADAS  
*Roger Arosemena Benites*  
*Lojal Pinto*

COPIA QUE SE ENTREGA EN SU INTERES AL INTERESADO  
documento que me fue exhibido y que devolvi al  
interesado. 26 NOV 2009  
Guayaquil



AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
Notario Trigesimo Quinto del Canton Guayaquil

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~

~~21ª NOTARÍA DE SANTIAGO~~

~~AHUMADA 512 OR 236 SANTIAGO~~

~~OT: 492997.~~

~~ABS: 596/2009~~



REPERTORIO N° 17.272.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

\* \* \*

ECOMARINE RESEARCH S.A.

\* \* \* \*

EN SANTIAGO DE CHILE, a once días del mes de Mayo del año dos mil nueve, ante mi, RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR, Notario Público con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: Don NIKOLÁS ANTONIO LARRAIN EGUSQUIZA, chileno, factor de comercio, casado, con domicilio en Avenida Cristóbal Colón cuatro mil seiscientos veintidós, departamento ciento catorce, Las Condes, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos, y doña DANIELA MARÍA IGNACIA JULLIAN MANI, chilena, factor de comercio, casada en régimen de separación de bienes, con domicilio en Jacques Cazote



cinco mil seiscientos setenta y siete, Vitacura, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y dos mil doscientos treinta y nueve guión dos; ambos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima cerrada en conformidad con las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, su reglamento y el Código de Comercio y demás cuerpos legales pertinentes.

Título Primero: Constitución y nombre.- Artículo Primero:

La sociedad será una Sociedad Anónima Cerrada y se denominará "ECOMARINE RESEARCH S.A.", pudiendo usar para todos los fines, comerciales, bancarios y/o publicitarios, la expresión "ECOMARINE RESEARCH". Se regirá por los estatutos sociales estipulados en este acto y por la ya mencionada legislación, así como por cualesquiera otras disposiciones, legales o reglamentarias, que le sean aplicables. Título Segundo:

Domicilio, duración y objeto.- Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el directorio acuerde establecer en otras ciudades del país o en el extranjero. Artículo Tercero:

La duración de la sociedad será indefinida. Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será, por cuenta propia

~~RAÚL IVÁN FERRY PEZFAUR~~

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

ANUMERO 312 OF 2008 SANTIAGO

o ajena: Uno) La importación, exportación, compraventa, comercialización y distribución, de toda clase de productos del mar o que tengan en el agua su espacio normal de vida, tales como pescado fresco y congelado, mariscos, crustáceos frescos y congelados, algas y conservas de productos del mar o acuáticos, aceite y harina de pescado, fertilizantes y medios de cultivo para acuicultura, y toda clase de productos relacionados con los anteriores; Dos) La preparación, industrialización y elaboración de todos los productos anteriormente nombrados; Tres) La realización de toda clase de negocios, importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de productos relacionados con el agro, la producción agropecuaria, vitivinícola, frutícola o maderera; Cuatro) La importación y exportación de todos aquellos insumos o productos relativos al objeto social, ya sea, para la explotación, operación y/o fabricación, así como, de cualquier otro que sirva para la transformación y/o complemento, de un nuevo o mejorado producto y le otorgue un valor agregado en su comercialización; Cinco) Actuar como comisionista y mandatario para la importación, exportación, venta y comercio de productos del mar y agropecuarios, sin perjuicio de realizar cualquier otro tipo de negocios que acuerde el directorio y que digan relación con su giro." Seis) La inversión de capitales y la explotación



agrícola, ganadera y forestal de predios rústicos; Siete) La inversión de capitales y toda actividad inmobiliaria sobre bienes raíces, urbanos o rurales, como la compraventa, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, corretaje u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización; Ocho) La adquisición y enajenación de efectos de comercio y valores mobiliarios, y, la formación y participación, en sociedades, comunidades y asociaciones, cualquiera sea su naturaleza o giro. Título Tercero: Capital y Acciones.-

**Artículo Quinto:** El capital de la sociedad será la suma de un millón de pesos, dividido en cien acciones nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada una, las que se suscriben, enteran y pagan en la forma que se expresa en el artículo primero transitorio. **Artículo**

**Sexto:** Las acciones pertenecen a una misma y única serie de carácter ordinario y sin privilegios. **Artículo**

**Séptimo:** Si se cede el derecho a percibir dividendos sobre acciones, a título de usufructo, arrendamiento o cualquier otro que no signifique transferir la propiedad sobre las acciones, el cesionario no tendrá otro derecho que el de percibir dividendos y corresponderán exclusivamente al propietario, todos los demás derechos, incluidos, sin que la enumeración sea excluyente, los de participar y votar en juntas de accionistas, suscribir

~~RAÚL IVÁN PEREZ PEFAUR~~

~~21ª NOTARIA DE SANTIAGO~~

~~AHUMADA 312 C. 236 - SANTIAGO~~

amientos de capital, requerir información e informarse acerca de la marcha de la sociedad. Titulo Cuarto: Administración y Directorio.- Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la junta de accionistas. Artículo Noveno: El directorio se compondrá de tres directores elegidos cada tres años por la junta de accionistas, los que no requerirán tener la calidad de accionistas para ser elegidos. Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si no se celebrara la junta de accionistas llamada a efectuar la renovación; en tal caso, el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una junta de accionistas para hacer los nombramientos correspondientes. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Artículo Décimo: En las elecciones de directorio, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente, los que podrá acumular en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que haya que elegir. Artículo Décimo Primero: Los directores cesarán en su cargo por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley. Artículo Décimo Segundo: Si se



produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que debe celebrar la sociedad y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante. Artículo Décimo Tercero: En su primera reunión, después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de su seno un presidente, que lo será también de la sociedad, y un vicepresidente que desempeñará las funciones de aquel cada vez que por cualquier causa el presidente estuviere imposibilitado. Artículo Décimo Cuarto: El directorio sesionará con la frecuencia y en el lugar que el propio directorio determine, pudiendo hacerlo en el extranjero y debiendo reunirse, a lo menos, una vez al año. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto: Las sesiones ordinarias de directorio y las extraordinarias deberán celebrarse con la asistencia de la mayoría absoluta del número de



**RAÚL IVÁN BERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARÍA DE SANTIAGO**

AHUMADA 112 OF 236 - SANTIAGO

directores y sus acuerdos se tomarán por, a lo menos la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto, salvo que la ley sobre sociedades anónimas, su reglamento o estos estatutos exijan una mayoría distinta. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. Artículo Décimo Sexto: El directorio representa a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley sobre sociedades anónimas, su reglamento o estos estatutos no establezcan como privativos de la junta de accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente o de las facultades que el propio directorio le otorgue. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o una comisión de directores y para objetos especiales determinados, en otras personas. Artículo Décimo Séptimo: Los directores no serán remunerados por sus funciones. Los directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones por servicios especiales, de carácter permanente o accidental, distintos de los director, los cuales deberán ser informados y aprobados por la junta de accionistas. Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la sociedad y en tal forma deberán contabilizarse.



Artículo Décimo Octavo: Cuando algún director tuviere interés por sí o como representante de otra persona en un acuerdo, acto o contrato determinado, las operaciones respectivas deberán ser informadas y conocidas y podrán ser aprobadas por el directorio sólo si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que sean las habituales del mercado. Estos acuerdos serán dados a conocer en la próxima junta ordinaria de accionistas por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en la citación. Artículo Décimo Noveno: Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima

99

Junta ordinaria por el que la presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmar tales actas, sus objeciones. Título Quinto: Del gerente.-

Artículo Vigésimo: El directorio designará una persona con el título de gerente general, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Atender la administración general inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del directorio, y de conformidad a los estatutos, a la ley sobre sociedades anónimas y su reglamento; b) Asistir a las sesiones del directorio y juntas de accionistas; c) Dirigir y cuidar del orden interno económico de la sociedad y que la contabilidad, libros y registros se lleven en debida forma; y d) Representar judicialmente a la sociedad, según el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El gerente general puede ser director, pero no puede ser presidente. Título Sexto: Junta de

Accionistas.- Artículo Vigésimo Primero: Las juntas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para tratar las materias de su competencia y que se señalan en el artículo siguiente.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que según la ley sobre



sociedades anónimas o los estatutos sean de competencia de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas de accionistas.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Son materia de la junta ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio de y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. **Artículo Vigésimo Tercero:** Son materia de la junta extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo y pasivo de

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~  
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

ANUADA 1972 OF. 204 SANTIAGO

la sociedad; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a su competencia. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en junta de accionistas celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las juntas de accionistas serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: Uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; Dos) A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; Tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto en la junta de accionistas respectiva, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. Las juntas de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de dicha solicitud. Artículo Vigésimo Quinto: Las juntas de accionistas se constituirán, por



regla general, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, esto es, a lo menos con la mitad más una de las acciones emitidas, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta, esto es, a lo menos con la mitad más una, de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta, a menos que la ley sobre sociedades anónimas, su reglamento o los estatutos, señalen un quórum mayor. Las juntas de accionistas serán presididas por el presidente o por quien lo reemplace y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o el gerente general en su defecto. Artículo Vigésimo Sexto: Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el registro de accionistas, inscritos con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva junta. Los directores y el gerente general que no sean accionistas podrán participar sólo con derecho a voz, así como los inspectores de cuentas. Artículo Vigésimo Séptimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha. Artículo Vigésimo Octavo: Los acuerdos de las juntas de



RAÚL IVÁN FERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

ANUMADA 12 OF. 124 - SANTIAGO

accionistas que impliquen reformas a los estatutos, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad si lo hubiere; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Ocho) La disminución del número de miembros de su directorio; Nueve) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; Doce) Las demás que señalen los estatutos; Trece) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de



las señaladas en los números anteriores; y, Catorce) La reforma de estatutos que tenga por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias. Título Séptimo:

De la Fiscalización de la Administración.- Artículo Vigésimo Noveno: La junta ordinaria de la sociedad nombrará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Título Octavo: Balance y Distribución de Utilidades.-

Artículo Trigésimo: La sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo realizar inventarios y balances parciales en otras fechas. Artículo Trigésimo Primero: La junta de accionistas decidirá sin restricciones acerca del destino de las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decida.

Artículo Trigésimo Segundo: La junta de accionistas sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios de años fiscales anteriores. La junta de accionistas no estará obligada a repartir dividendos, aunque haya recursos susceptibles de ser distribuidos. Los dividendos que se repartan podrán



~~RAÚL IVÁN PERRY BEFAUR~~

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

ANUALIDAD 312 OF. 736 - SANTIAGO

ser libremente imputados por la junta de accionistas a utilidades del ejercicio de año fiscal o a fondos sociales susceptibles de ser repartidos como dividendos. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el registro de accionistas el quinto día anterior a la fecha que se fije para su pago. Título

Noveno: Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo

Tercero: La sociedad se disolverá por las causas que señala la ley. Artículo Trigésimo Cuarto: Disuelta la sociedad se agregará a su nombre las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión de tres miembros que procedan a su liquidación. La elección se hará en la forma dispuesta respecto de los directores, en el artículo décimo de estos estatutos. La comisión liquidadora designará de entre sus miembros un presidente que tendrá la representación de la sociedad. La comisión liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley, a los estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señale la ley. No obstante lo

dispuesto, no procederá la liquidación para el caso de la sociedad se disolviera por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona. Título Décimo:

Disposiciones Generales.- Artículo Trigésimo Quinto: Las



dificultades que se susciten entre la sociedad o el directorio y sus accionistas, o entre éstos entre sí con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de estos estatutos, sean durante la vida de la sociedad o estando pendiente su liquidación, deberán ser resueltas por un árbitro en el carácter de arbitrador, quien conocerá la cuestión suscitada sin forma y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno. Las partes en conflicto designarán un árbitro que resolverá la materia disputada. Si no hubiere consenso en la designación de ese árbitro, la designación será hecha por la justicia ordinaria y ella deberá necesariamente recaer en un abogado dado que en este caso asumirá en el carácter de árbitro de derecho. Sólo procederá, contra la sentencia del árbitro, el recurso de casación en la forma por las causales que para esta clase de arbitraje señale la ley. Todo, sin perjuicio del derecho que confiere la ley al demandante, de sustraer el asunto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria en Chile. Artículo Trigésimo Sexto: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la ley sobre sociedades anónimas y su reglamento vigente, así como el Código de Comercio. Artículos Transitorios: Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad será la suma de un millón de

RAÚL IVÁN BERRY DEFAUR  
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

APROBADO POR 236 - SANTIAGO

pesos, dividido en cien acciones nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada una, a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos, que se suscribe y paga de la siguiente manera: UNO.- Don Nicolás Antonio Larrain Egusquiza suscribe diez acciones equivalentes a cien mil pesos que paga en este acto en dinero efectivo; y, DOS.- Doña Daniela María Ignacia Jullian Romani suscribe noventa acciones equivalentes a novecientos mil pesos que paga en este acto en dinero efectivo. Como consecuencia de lo expuesto, los comparecientes declaran recibido para la sociedad el aporte y declaran asimismo suscritas y pagadas el total de las acciones. Artículo Segundo Transitorio: Los accionistas designan en el directorio provisorio, que durará en sus funciones hasta la celebración de la primera junta general ordinaria de accionistas: a los señores Nicolás Antonio Larrain Egusquiza y Daniela María Ignacia Jullian Romani, ambos ya individualizados, y a don Enrique Julián Fernando Larrain Egusquiza con domicilio en la ciudad de Santiago. El directorio recién designado queda, desde ya, ampliamente facultado para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios. Artículo Tercero Transitorio: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que sean procedentes a fin darle vida legal a la sociedad. MINUTA



redactada por el Abogado Katia Adela Eterovic Maggio.- EN  
COMPROBANTE y previa lectura firman.- Esta escritura se  
anotó en el Repertorio bajo el N° 17.272.- Se da copia.-  
Doy fe. *A*



*N. Larrain Egusquiza*



NIKOLÁS ANTONIO LARRAIN EGUSQUIZA

7.667.430-2

*Daniela María Ignacia Jullian Roman*



DANIELA MARÍA IGNACIA JULLIAN ROMAN

13.232.239-2

NOY SE: Que la fotocopia precedente es (nueva)  
fidejussoria es conforme al documento que se me exhibe.

26 NOV. 2009

AB. ROGER ARGEMENA BENITES  
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don *Roger Argemena Benites*  
Santiago 05 AGO 2009  
VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial Subrogante de Legalizaciones

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

CONSULADO DEL ECUADOR  
Santiago - Chile  
A. F. Fuenzalida  
A. Fuenzalida  
16 Sept 2009  
M. Dolores Quiroz Heibert

Legalizada en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor *Alicia Fuenzalida G.*  
SANTIAGO 14 MAY 2009  
ALICIA FUENZALIDA G.  
Oficial de Legalizaciones  
5 AGO 2009





domicilio social ubicado en calle Santa Magdalena. No. setenta y dos, Departamento doscientos cinco, Providencia – Santiago, se llevó a efecto la primera Sesión Ordinaria de Directorio de la Sociedad "ECOMARINE RESEARCH S.A." o "ECOMARINE RESEARCH", con la asistencia de la unanimidad de sus Directores, señores Nicolás Antonio Larrain Egusquiza, Daniela María Ignacia Jullian Romani y Enrique Julián Fernando Larrain Egusquiza. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla: **UNO** Cuenta sobre la Constitución de la Sociedad.- El Director don Nicolás Antonio Larrain Egusquiza dió cuenta que la Sociedad fue legalmente constituida por escritura pública de fecha once de Mayo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría Vigésima Primera de Santiago, de don Raúl Iván Perry Pefaur, cuyo extracto se anotó en el Repertorio número quince mil setecientos ochenta y seis y se inscribió a fojas veintiún mil seiscientos cincuenta y ocho, número catorce mil ochocientos veintitrés del Registro de Comercio del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago y se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil trescientos setenta y dos del veintiocho de Mayo de dos mil nueve. **DOS** Designación del Presidente.- Se procedió a designar por unanimidad de los presentes, Presidente del Directorio, y por ende, de la Sociedad, al Director don Nicolás Antonio Larrain Egusquiza, quien aceptó el cargo y expresó su compromiso de dedicarse a la dirección superior de los negocios sociales. **TRES** Designación de Gerentes.- Asimismo, se procedió a nominar por unanimidad de los presentes, como Gerente General de la Compañía al Director don Enrique Julián Fernando Larrain Egusquiza, quien aceptó la designación agradeciendo la confianza en él depositada y comprometiéndose a desempeñarlo fielmente. **CUATRO**. Mandatos.- Se acordó delegar poder por la unanimidad de

los presentes, al señor Gerente General don Enrique Julian Fernandez Larrain Egusquiza, para que pueda representar a la Sociedad e todos los actos y consecución del giro social, y especialmente par los que a titulo meramente indicativo y no taxativo se señalaron en e articulo vigésimo de la escritura de constitución de la Sociedad **CINCO**. Establecimiento de Sucursal en la República del Ecuador.- E señor Presidente expresa a los accionistas asistentes la necesidad d establecer una sucursal con domicilio en la ciudad de Guayaquil República del Ecuador para la comercialización de producto fabricados en Chile u otro país, y de manera especial para que dich sucursal se dedique a algunas de las actividades detalladas en e Objeto Social ya que se están examinando varios negocios en l Región que tienen relación con el objeto social de la empresa Después de un breve debate y estimando que la apertura de un sucursal con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador cumple con el objeto social y se ajusta al modelo d negocios que realizará la sociedad, se aprueba la apertura de dich sucursal para que cumpla con los siguientes puntos del objeto socia de la compañía: uno) Importación, exportación, compraventa comercialización y distribución, de toda clase de productos del mar que tengan en el agua su espacio normal de vida tales como pescad fresco y congelado, mariscos, crustáceos frescos y congelados, alga conservas de productos del mar o acuáticos, aceite y harina d pescado, fertilizantes y medios de cultivo para acuicultura, y tod clase de productos relacionados con los anteriores; dos) preparación industrialización y elaboración de todos los productos anteriormente nombrados; tres) realización de toda clase de negocios, importación exportación, compraventa y comercialización de toda clase d productos relacionados con el agro, la producción agropecuaria vitivinícola, frutícola o maderera; cuatro) importación y exportación d



todos aquellos insumos o productos relativos al objeto social, ya sea, para la explotación, operación y/o fabricación, así como, de cualquier otro que sirva para la transformación y/o complemento, de un nuevo o mejorado producto y le otorgue valor agregado en la comercialización; cinco) Actuar como comisionista y mandatario para la importación, exportación, venta y comercio de productos del mar y agropecuarios; sin perjuicio de realizar cualquier otro tipo de negocios que acuerde el directorio y que digan relación con su giro; seis) Inversión de capitales y explotación agrícola, ganadera y forestal de predios rústicos; siete) inversión de capitales y toda actividad inmobiliaria sobre bienes raíces, urbanos o rurales, como compraventa, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, corretaje u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización; ocho) adquisición y enajenación de efectos de comercio y valores mobiliarios, y, formación y participación, en sociedades, comunidades y asociaciones cualquiera sea su naturaleza o giro. y además se acuerda otorgar al Representante Legal de **ECOMARINE RESEARCH S.A.** la misión de nombrar mediante un poder general a un apoderado y representante legal en Ecuador, en la forma propuesta del señor presidente y de conformidad con lo establecido en la Ley del lugar donde se ejercerá dicho poder, esto es, la República del Ecuador.

**SEIS Capital.**- Se autoriza a constituir en el Ecuador un capital de Dos mil cero cero/cien dólares de los Estados Unidos de América el mismo que será destinado a las actividades que se van a desarrollar, esto es a las actividades que constan en el objeto social de la Escritura de Constitución de **ECOMARINE RESEARCH S.A.** **SIETE Ejecución de acuerdos.**- Se acordó facultar especialmente al Gerente General don Enrique Julián Fernando Larrain Egusquiza para, en caso de ser necesario, reducir la presente acta en todo o en parte a escritura pública, sin necesidad de esperar a su aprobación. No



habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo 1 diecisiete hrs: Hay firmas de don Nicolás Antonio Larrain Egusquiz de doña Daniela María Ignacia Jullian Romani y de don Enrique Juli Fernando Larrain Egusquiza. Hay firmas. Conforme. En comprobar y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se copia. Doy Fe.

*[Handwritten signature]*



ENRIQUE JULIAN FERNANDO LARRAIN EGUSQUIZA Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
 2-032 510-1  
 Firma del 15/09/2009

*[Handwritten signature]*



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
 15 SEP 2009

CERTIFICADO: que esta foja corresponde a la última de la escritura, anotada en el Libro de Repertorio con el N° 65.79/2009. El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don *[Handwritten name]*

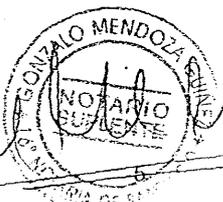


Santiago, 16 SEP 2009  
 VICTOR CARLOS TRAVERSO MUÑOZ  
 Oficial de Legalizaciones (S)



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO SANTIAGO, 11 SEP 2009

*[Handwritten signature]*



M. DOLORES QUIROZ HEINERT  
 Agente Consular

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO  
 SAN SEBASTIAN 2750 PISOS 1 Y 2 - LAS CONDES - SANTIAGO - CHILE - TELEFONO 335 55 11 - FAX 335 66 11  
 E MAIL notaria@notariamendoza.cl - www.notariamendoza.cl





RAÚL IVÁN PERRY PÉFAUR  
NOTARIO PÚBLICO 21ª NOTARÍA DE SANTIAGO  
AHUMADA 12, SF. 230  
SANTIAGO

498151.  
Abs.

REPERTORIO N° 19.873/2009.

PROTOCOLIZACION  
EXTRACTO, INSCRIPCION Y PUBLICACION  
"ECOMARINE RESEARCH S.A."

Protocolización de extracto, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y publicación en el Diario Oficial del saneamiento de la sociedad "ECOMARINE RESEARCH S.A.".- Solicitado por Andrea Biagini Soto. Consta de dos hojas y se agrega al final de los Registros Públicos del mes en curso bajo el número 2.068.-

Santiago, 29 de Mayo de 2009.

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
Notario Público



RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO-CHILE

49815A

PROTOCOLIZADO N° 2.068  
REP. N° 19.873 DE 29/5/09

Abs.

EXTRACTO.

RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Publico, Titular 21ª Notaría Santiago, Alumada 312 Of. 236, certifica por escritura publica esta fecha ante mí, Nicolás Antonio Larrain Egusquiza, factor de comercio, Avda. Cristóbal Colón 4622, depto. 114, Las Condes y Daniela María Ignacia Jullian Romani, factor de comercio, Jacques Cazote 5.677, Vitacura, constituyen sociedad anónima cerrada. Denominación: "ECOMARINE RESEARCH S.A.", pudiendo usar "ECOMARINE RESEARCH". Domicilio: Santiago, Región Metropolitana. Duración: Indefinida. Objeto: por cuenta propia o ajena: 1) importación, exportación, compraventa, comercialización y distribución, de toda clase de productos del mar o que tengan en el agua su espacio normal de vida, tales como pescado fresco y congelado, mariscos, crustáceos frescos y congelados, algas y conservas de productos del mar o acuáticos, aceite y harina de pescado, fertilizantes y medios de cultivo para acuicultura, y toda clase de productos relacionados con los anteriores; 2) preparación, industrialización y elaboración de todos los productos anteriormente nombrados; 3) realización de toda clase de negocios, importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de productos relacionados con el agro, la producción agropecuaria, vitivinícola, frutícola o maderera; 4) importación y exportación de todos aquellos insumos o productos relativos al objeto social, ya sea, para la explotación, operación y/o fabricación, así como, de cualquier otro que sirva para la transformación y/o complemento, de un nuevo o mejorado producto y le otorgue un valor agregado en su comercialización; 5) Actuar como comisionista y mandatario para la importación, exportación, venta y comercio de productos del mar y agropecuarios, sin perjuicio de realizar cualquier otro tipo de negocios que acuerde el directorio y que digan relación con su giro." 6) inversión de capitales y la explotación agrícola, ganadera y forestal de predios rústicos; 7) inversión de capitales y toda actividad inmobiliaria sobre bienes raíces, urbanos o rurales, como compraventa, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, corretaje u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización; 8) adquisición y enajenación de efectos de comercio y valores mobiliarios, y, formación y participación, en sociedades, comunidades y asociaciones, cualquiera sea su naturaleza o giro. Capital: \$1.000.000.-, dividido en 100 acciones nominativas, sin valor nominal, de igual valor cada una, totalmente suscritas y pagadas. Santiago, 11 Mayo 2009. Raúl Perry, Notario.-

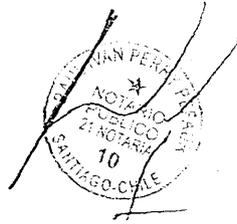


(T.B.)

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Alameda 312 Of. 236, certifica: por escritura pública esta fecha anterior, Nicolás Antonio Lartain Egusquiza, factor de comercio, Avda. Cristóbal Colón 4622, depto. 114, Las Condes y Daniela María Ignacia Julian Romani, factor de comercio, Jacques Cazote 5677, Vitacura, constituyen sociedad anónima cerrada Denominación: "Ecomarine Research S.A.", pudiéndose usar "ECOMARINE RESEARCH". Domicilio: Santiago, Región Metropolitana. Duración: Indefinida. Objeto: por cuenta propia o ajena: 1) importación, exportación, compraventa, comercialización y distribución de toda clase de productos del mar o que tengan en el agua su espacio normal de vida, tales como pescado fresco y congelado, mariscos, crustáceos frescos y congelados, algas y conservas de productos del mar o acuáticos, aceite y harina de pescado, fertilizantes y medios de cultivo para acuicultura, y toda clase de productos relacionados con los anteriores; 2) preparación, industrialización y elaboración de todos los productos anteriormente nombrados; 3) realización de toda clase de negocios, importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de productos relacionados con el agua, la producción agropecuaria, vinícola, frutícola o maderera; 4) importación y exportación de todos aquellos insumos o productos relativos al objeto social, ya sea para la explotación, operación y/o fabricación, así como de cualquier otro que sirva para la transformación o complemento de un nuevo o mejorado producto y de otros que sirvan mejorados en sus comercialización. Actuar como comisionista, mandatario para la importación, exportación, venta y comercio de productos del mar y agropecuarios, sin perjuicio de realizar cualquier otro tipo de negocios que acuerde el director, que digan relación con su giro. 5) inversión de capitales y la explotación agrícola, ganadera y forestal, créditos rústicos; 6) inversión de capitales y toda actividad inmobiliaria sobre bienes raíces, urbanos o rurales, como compraventa, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, corretaje u otra forma de explotación, lotes, subdivisión, construcción, urbanización; 7) adquisición y enajenación de efectos de comercio y valores mobiliarios y formación y participación en sociedades, comunidades y asociaciones, cualquiera sea su naturaleza. Capital: \$1.000.000.- dividido en 100 acciones nominadas de valor nominal de igual valor, todas totalmente escritas y pagadas. Hecho en Santiago, 29 de Mayo de 2009. Raúl Perry, Notario.

CERTIFICO que el presente aviso fue publicado en el Diario Oficial Nº 29.372 de fecha 28 de Mayo del 2009, y es copia del extracto original. Santiago, 29 de Mayo del 2009.



EN CONFORMIDAD con la solicitud de esta fecha protocolizo el presente documento agregándolo al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el Nº 2068.- Santiago, 29 de Mayo 2009.-

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Firma del Notario Público. ALCIA FUENZALIDA G. Oficial de Legalizaciones. 5 AGO 2009

CONFIRME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA

SANTIAGO 29 MAY 2009

Ministerio de Justicia de Chile. Hecho la autenticación de la firma de VICTORIA GÓMEZ LAGOS Oficial Subjefe de Legalizaciones. 05 AGO 2009



## REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE EXTRACTO DE ESTATUTOS  
DE SOCIEDAD: **ECOMARINE RESEARCH S.A.**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 15786  
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A  
FOJAS 21658 NUMERO 14823 DEL AÑO 2009

DERECHOS: \$ 8.100

SANTIAGO, 15 DE MAYO DEL AÑO 2009



DOY FE: Que la fotocopia precedente en (res.)  
fojas es conforme al documento que se me exhibe.  
Guayaquil, 26. NOV. 2009

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

CONSERVADOR DE BIENES RAICES  
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1376/09

El presente documento es una fotocopia de un documento original que se me exhibió y que se encuentra en el Registro de Comercio.

A. Triunfante

16 Sept 2009

M. DOLORES QUIROZ HEINERT  
Agente Consular





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN SANTIAGO - CHILE



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION  
LEGAL  
Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS

"ECOMARINE RESEARCH S.A.

N° 01/ 2009

13 de noviembre de 2009



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS

Nº 01 / 2009

El suscrito, Carlos Martínez Bolaños, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Santiago de Chile, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia, extiende el presente certificado:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** "ECOMARINE RESEARCH S.A."

**FECHA DE CONSTITUCIÓN:** 11 de mayo de 2009.

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Enrique Julián Fernando Larrain Egusquiza.

**NÚMERO DE REGISTRO:** Inscrita a fojas 21658 Nº 14823 del Registro del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, Año 2009.

**DOMICILIO LEGAL:** Calle Santa Magdalena Nº 72, departamento 205, comuna Providencia, Santiago de Chile.

**ACTIVIDAD QUE REALIZA:** La Sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o ajena: **1)** importación, exportación, compraventa, comercialización y distribución de toda clase de productos del mar o que tengan en el agua su espacio normal de vida, tales como pescado fresco y congelado, mariscos, crustáceos frescos y congelados, algas y conservas de productos del mar o acuáticos, aceite y harina de pescado, fertilizantes y medios de cultivo para acuicultura, y toda clase de productos relacionados con los anteriores; **2)** preparación, industrialización y elaboración de todos los productos anteriormente nombrados; **3)** realización de toda clase de negocios, importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de productos relacionados con el agro, la producción agropecuaria, vitivinícola, frutícola o maderera; **4)** importación y exportación de todos aquellos insumos o productos relativos al objeto social, ya sea para la explotación, operación y/o fabricación, así como, de cualquier otro que sirva para la transformación y/o complemento de un nuevo o mejorado producto y le otorgue un valor agregado en su comercialización; **5)** actuar como comisionista y mandatario para la importación, exportación, venta y comercio de productos del mar y agropecuarios, sin perjuicio de realizar cualquier otro tipo de negocios que acuerde el directorio y que digan relación con su giro; **6)** inversión de capitales y la explotación agrícola, ganadera y forestal de predios rústicos; **7)** inversión de capitales y toda actividad inmobiliaria sobre bienes raíces, urbanos o rurales, como compraventa, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, corretaje u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización; **8)** adquisición y enajenación de efectos de comercio y valores mobiliarios, y, formación y participación en sociedades, comunidades y asociaciones, cualquiera sea su naturaleza o giro.-

### DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

1. Escritura Pública de constitución de la Sociedad "ECOMARINE RESEARCH S.A." de fecha 11 de mayo de 2009, en cuyos estatutos se acredita que la empresa se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en Chile y en el extranjero.-





2. Certificado de vigencia otorgado por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago acreditando que al margen de la inscripción de la sociedad "ECOMARINE RESEARCH S.A.", no hay constancia que los socios le hayan puesto término al 06 de noviembre de 2009.
3. Acta de Sesión de Directorio de la sociedad "ECOMARINE RESEARCH S.A del 10 de septiembre de 2009, en la que se acordó delegar poder al señor Enrique Julián Fernando Larrain Egusquiza, Gerente General de la empresa, para que la represente en la apertura de una sucursal en Ecuador.
4. Poder General de fecha 04 de agosto de 2009, mediante el cual se constituye como Apoderado General al señor Abogado Alfredo Contreras Ycaza, para que represente a la Sociedad ECOMARINE RESEARCH S.A, en la República del Ecuador.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos con los documentos antes señalados, el suscrito Cónsul General del Ecuador en Santiago, certifica que la sociedad "ECOMARINE RESEARCH S.A" se encuentra autorizada de conformidad con sus estatutos para negociar en el exterior, igualmente que la sociedad en referencia a la fecha está operando en este país y que las actividades son conforme a su objeto social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de Santiago de Chile a los trece días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Carlos Martínez Bolaños

**ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES**

GENERAL DEL ECUADOR  
No: 04/2009  
Partida arancelaria: III.14.1.-  
Valor: US\$ 700.00





1 **DILIGENCIA.**- En cumplimiento a lo que dispone el  
2 Artículo Dieciocho numeral Dos de la Ley Notarial  
3 vigente y a petición del Abogado Ricardo Vela Tello,  
4 con Registro profesional número siete mil cuatrocientos  
5 ochenta y seis, **PROTOCOLIZO** e incorporo al  
6 Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo los  
7 siguientes documentos: Copias certificadas del Poder  
8 General que otorga el señor Enrique Julián Fernando  
9 Larrain Egusquiza, en su calidad de Gerente General de  
10 la compañía ECOMARINE RESEARCH S.A., a favor  
11 del Abogado Alfredo Contreras Ycaza de fecha cuatro  
12 de agosto del año dos mil nueve, Certificado de  
13 depósito para apertura sucursal de compañía extranjera  
14 de fecha uno de octubre del año dos mil nueve,  
15 Constitución de Sociedad de la compañía ECOMA-  
16 RINE RESEARCH S.A. de fecha once de mayo  
17 del año dos mil nueve, Acta de la Primera sesión de  
18 Directorio de la compañía ECOMARINE RESEARCH  
19 S.A., de fecha diez de septiembre del año dos mil nueve,  
20 protocolización del extracto, inscripción y publicación  
21 de la compañía ECOMARINE RESEARCH S.A.; y,  
22 Certificado de existencia, Constitución Legal y  
23 Funcionamiento de Compañías de fecha trece de  
24 noviembre del año dos mil nueve.- Guayaquil, veintiséis  
25 de noviembre del año dos mil nueve.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



**SE PROTOCOLIZO**

ANTE MI, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en veintitrés fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-



AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



DOY FE: Que la fotocopia precedente en <sup>23 (veintitrés)</sup> fojas es conforme al documento que se me exhibe.  
Guayaquil, D 4 MAR. 2010

AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución número SC-IJ-DJCPTÉ-G-09-0007824 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, el nueve de diciembre del año dos mil nueve, tomo nota del PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR CONCEDIDO A LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EXTRANJERA DENOMINADA ECOMARINE RESEARCH S.A., al margen de la Protocolización, otorgada ante mi, el veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.- Guayaquil, nueve de diciembre del año dos mil nueve.-



AB. ROGER AROSEMENA BENITES  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO





NUMERO DE REPERTORIO: 56.600  
FECHA DE REPERTORIO: 16/dic/2009  
HORA DE REPERTORIO: 19:59

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1.- **Certifica:** que con fecha dieciséis de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJCPTE-G-09-0007824, dictada el 9 de diciembre del 2009, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrita la presente Protocolización junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Permiso para Operar de la compañía ECOMARINE RESEARCH S.A., junto con el Poder General que la referida compañía ha otorgado al señor ALFREDO CONTRERAS YCAZA, de fojas 143.539 a 143.578, Registro Mercantil número 23.509.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 829-A un extracto del presente Poder.-

ORDEN: 56600



\$ 46,82

REVISADO POR: *[Signature]*



*Zoila Cedeno y*  
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado. **04 MAR. 2010**  
Guayaquil, *[Signature]*

**AB. ROGER AROSEMENA BENITES**  
Notario Trigesimo Quinto del Cantón Guayaquil

